



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ**

SECRETARÍA No. 3

Calle 11 No. 9a -124 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

CONSTANCIA SECRETARIAL

Bogotá D.C., julio primero (1) de dos mil veinte (2020)

Se emite la presente constancia secretarial a efectos de informar que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante acuerdos los acuerdos PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546 y PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567, adoptó medidas transitorias por motivos de salubridad pública con ocasión de la pandemia generada por el virus COVID-19, y dispuso **Suspender los términos judiciales en todo el país a partir del 16 de marzo y hasta el 30 de junio de 2020.**



MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL
Secretario



Ubicación 24411

Condenado ANDRES ALEXANDER TIRADO CELY

C.C # 1023919262

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 23 de Julio de 2020, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del TRES (3) de ABRIL de DOS MIL VEINTE (2020), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 24 de Julio de 2020.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO,

MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL

Ubicación 24411

Condenado ANDRES ALEXANDER TIRADO CELY

C.C # 1023919262

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 27 de Julio de 2020, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 28 de Julio de 2020.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL

Ejecución de Sentencia : 24411
No. Unico de Radicación : 11001-60-00-013-2013-18780-00
Condenado: : ANDRÉS ALEXANDER TIRADO CELY
Cédula: : 1023919262
Fallador : JUZGADO 11 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ D.C.
Delito (s) : HURTO CALIFICADO AGRAVADO
Detenido : PRISIÓN DOMICILIARIA CALLE 26 B SUR No. 12 H – 32 BARRIO SAN JOSÉ DE BOGOTÁ D.C.
PERMISO PARA TRABAJAR EN EMPRESA "DENIM SUCCEED LATING", UBICADA EN LA CALLE 47 A SUR No. 28 – 78 BARRIO EL CLARET DE BOGOTÁ LUNES A VIERNES DE 8:00 A.M. A 5:00 P.M. y SÁBADOS DE 7:00 A.M. A 2:00 P.M.
Decisión: : 1 A SOLICITUD DE PARTE Y 3 DE OFICIO – RECONOCE PERSONERÍA, REVOCA PRISIÓN DOMICILIARIA, REMITE COPIA DE AUTO A LA FISCALÍA 38 ESPECIALIZADA E INCORPORA DOCUMENTOS

**JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**
Abril tres (3) de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio No. 352

MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO

Ingresan al despacho las diligencias seguidas contra **Andrés Alexander Tirado Cely**, por lo que se estudiara la viabilidad de revocar la prisión domiciliaria al penado una vez surtido el traslado del artículo 477 de la Ley 906 de 2004. Igualmente se emitirá pronunciamiento sobre el poder allegado por el condenado.

ANTECEDENTES PROCESALES RELEVANTES

En sentencia proferida el 3 de octubre de 2014 por el Juzgado Once Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, fue condenado **Andrés Alexander Tirado Cely** como coautor responsable del delito de **hurto calificado agravado**, a la pena principal de **ochenta (80) meses de prisión** y a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el término de la privación de la libertad, negándosele la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Con interlocutorio del 9 de marzo de 2018 el Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Girardot (Cundinamarca) le concedió el sustituto penal de la prisión domiciliaria al sentenciado con fundamento en el artículo 38G de la Ley 599 de 2000, adicionado por el artículo 28 de la Ley 1709 de 2014. Actualmente reside en la Calle 26 B Sur No. 12 H – 32 Barrio San José de Bogotá y mediante auto No. 1036 del 6 de septiembre de 2018 se le otorgó permiso para trabajar en la empresa "Denim Succeed Lating", cuya sede actual está ubicada en la Calle 47 A Sur No. 28-78 Barrio El Claret de Bogotá.

Ahora bien, teniendo en cuenta que con oficio No. 582 el Juzgado Sesenta y Dos Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Bogotá remitió copia del registro y del acta de audiencia concentrada celebrada el 12 de agosto de 2019 en contra del sentenciado **Tirado Cely** por la presunta comisión del delito de fuga de presos, ello dentro de la investigación No. 110016000013201909775, en razón a que fue capturado el 11 de agosto de 2019 por miembros de la Policía Nacional tras encontrarse fuera de su lugar de domicilio, mediante auto No. 2916 se ordenó correr el traslado del que trata el artículo 477 de la Ley 906 de 2004 al sentenciado y su defensor para que dieran las explicaciones del caso, tal y como lo establece la ley.

Al respecto, se allegó informe del notificador del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de esta Especialidad indicando que el 24 de diciembre de 2019 no pudo enterar al sentenciado el traslado del artículo 477 porque no fue encontrado en su lugar de trabajo ni en su domicilio, allegando para el efecto fotografías de los lugares y direcciones hallados.

DE LA RESPUESTA DEL TRASLADO

El defensor de **Andrés Alexander Tirado Cely** inicialmente manifestó respecto a la investigación radicada bajo el No. 110016000013201909775, que el 11 de agosto de 2019 sobre las 9:00 a.m. su prohijado fue abordado por miembros de la Policía en la calle 13 con carrera 15 vía pública, siendo capturado y trasladado a la Unidad de Reacción Inmediata por la presunta comisión de fuga de presos.

Que el condenado le informó que ese día iba hacia el Centro Comercial Sabana, ubicado a 10 diez cuadras aproximadamente, lugar donde trabajaba su tío Jairo Alberto Cely, quien le iba a prestar cien mil pesos para la compra de unos medicamentos que requería su esposa Martha Carolina Dávila Palacios, tras haber sido dada de alta del hospital Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente ESE el 9 de agosto de ese año debido a una infección en las vías urinarias respecto de la cual le formularon cefalexina 500 mg, hiocina n-butil bromuro 10 mg y ascórbico ácido 500 mg, insumos que no se habían comprado y que tuvo que salir a adquirirlos ya que su esposa presentó mucho dolor; sin embargo, advirtió que como no tenía dinero, se vio obligado a pedirlo prestado a su tío y a dirigirse al lugar de trabajo de este último, ofreciendo disculpas por haber salido sin permiso.

Así las cosas, el profesional del derecho refirió que si bien el sentenciado incumplió las obligaciones del sustituto penal, ello no fue por capricho sino por la necesidad acabada de anotar, esto es, por estar pendiente del estado de salud de su esposa, agregando que como el día de la captura fue domingo, ello dificultó comunicarse con el Juzgado para solicitar algún permiso de salida.

Finalmente, indicó que el penado ha estado laborando en la empresa Denim Lating y respondiendo con el deber de sostenimiento de su núcleo familiar, motivos todos estos por los cuales solicitó que se mantenga la prisión domiciliaria que actualmente goza.

FUNDAMENTOS DE LEY, CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

La prisión domiciliaria es un mecanismo sustitutivo de la privación de la libertad, a través del cual la sentenciada cambia de lugar de reclusión, pues de un establecimiento penitenciario pasa a cumplir la pena en el domicilio. Al respecto, si bien el sustituto no concede completamente la libertad de locomoción, sí permite un grado más amplio de movilidad al que puede haber en un centro carcelario. En otras palabras, se trata de un mecanismo que permite el cumplimiento de la pena privativa de la libertad extra muros¹.

Así las cosas, se debe recordar a la sentenciada que al encontrarse purgando la pena en su lugar de domicilio, *tal privación restringe su libertad de locomoción*, permitiendo la ley en casos especiales o de extrema urgencia que la autoridad a cargo de la ejecución de la pena le conceda autorización para salir del lugar de residencia, bien sea para trabajar cuando la actividad laboral a realizar sea en un sitio fijo, o para cuestiones relacionadas con la atención en salud.

Ahora bien, el artículo 31 de la Ley 1709 de 2014 que adicionó a la Ley 65 de 1993 el artículo 29F establece:

¹ Viceministerio de Política Criminal y Justicia Restaurativa –Dirección de Política Criminal y Penitenciaria. Subrogados Penales, Mecanismos Sustitutivos de la Pena y Vigilancia Electrónica en el Sistema Penal Colombiano.
CDVM

En gracia de discusión, el señor **Tirado Cely** sabía que por su condición de persona privada de la libertad no le era permitido salir de su domicilio sin autorización del despacho, por lo que podía, entre otras opciones, solicitarle a su tío Jairo Alberto Cely, a su tía Sandra Cely (según informe suscrito por el notificador el 24 de diciembre de 2019) o a otro familiar o conocido, que le llevaran el dinero prestado o que le compraran los medicamentos para su esposa; sin embargo, decidió voluntariamente ausentarse de su sitio de reclusión sin permiso en una clara manifestación de lo poco que le importa atender los compromisos adquiridos y respetar a las autoridades.

Finalmente, por si fuera poco, obran informes suscritos por el citador del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de esta Especialidad, a través de los cuales dejó constancia de la imposibilidad de enterar al sentenciado el traslado del que trata el artículo 477 del Código de Procedimiento Penal el 24 de diciembre de 2019, ya que siendo 10:15 a.m. en su lugar de trabajo la señora Blanca Torres, compañera de prenombrado informó que este último había salido a realizar una venta en el "*madrugón*" y sobre las 10:40 a.m. en el lugar de residencia su tía Sandra Cely confirmó que su sobrino no estaba allí sino en su trabajo, demostrando, contrario a lo sostenido por el defensor, que tampoco ha cumplido con las restricciones de locomoción en las que se le otorgó el permiso para laborar.

Así las cosas, es evidente para este despacho que el condenado incumplió las obligaciones que se derivan de la prisión domiciliaria, motivo por el cual se revocará el mecanismo sustitutivo que le fue otorgado el 9 de marzo de 2018 por el Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Girardot (Cundinamarca) y se dispondrá que termine de purgar la pena en un centro penitenciario. Consecuentemente se hará exigible a favor del Tesoro Nacional la caución constituida el 14 de marzo de 2018 para disfrutar de tal medida, para lo cual, en firme la presente providencia se librará comunicación, remitiendo la póliza judicial original a la Oficina de Cobro Coactivo del Consejo Superior de la Judicatura, con copia auténtica y constancia de ejecutoria de esta decisión.

Igualmente, en firme la decisión, se oficiará de manera inmediata a la Oficina Jurídica del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá, para que se proceda al traslado del sentenciado de la referencia, de su lugar actual de residencia a ese centro de reclusión, a fin que termine de purgar la pena que en el presente asunto le fuere impuesta. Valga señalar que en el evento que el condenado en cita, se evada de su domicilio a fin de evitar el mencionado traslado, se expedirán en su contra órdenes de captura ante los organismos de seguridad del Estado y se compulsarán copias ante la Fiscalía General de la Nación por la conducta punible de fuga de presos.

Por la Subsecretaría Tercera, se remitirá copia de la presente providencia a la Oficina Jurídica del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá para su conocimiento y a fin de que obre en la hoja de vida del interno.

OTRAS DETERMINACIONES

1. Teniendo en cuenta la inspección judicial realizada el 12 de marzo de 2020 por un Profesional de Gestión III de la Fiscalía General de la Nación, ordenada por la Fiscalía Especializada de la Unidad de Delitos Contra la Administración Pública de esta ciudad, dentro de la investigación No. 110016000013201909775 seguida en contra de **Andrés Alexander Tirado Cely**, se dispone a través de la Subsecretaría Tercera REMITIR COPIA de la presente decisión al despacho fiscal en mención para que obre dentro de la investigación acabada de anotar.

2. Incorpórense a las diligencias, en orden cronológico, la cartilla biográfica y el certificado de calificación de conducta del interno allegado por el Complejo Carcelario y penitenciario Metropolitano de Bogotá, los informes suscritos por el notificador

14-05-20-02 7:35 am
Andres ALEXANDER Treado Cely

320 9940297

Andres Cely

1023 919262. Bta

APelo

ENDS " " " " " "



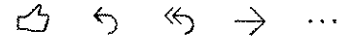
 Responder a todos   Eliminar  No deseado Bloquear ...

AUTO I. 352 NI. 24411-18 CONDENADO ANDRES ALEXANDER TIRADO CELY

Iris Yasmin Rojas Soler

Mié 24/06/2020 3:47 PM

Para: Orlando Samuel Gonzalez Merchan <osgonzalez@procuraduria.gov.co>

**AUTO I. 352 NI. 24411-18.pdf**

413 KB

Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá

FAVOR ACUSAR RECIBIDO

Doctor Buen día, adjunto Auto Interlocutorio No. 352 del NI. 24411 de Juzgado 18 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad para su notificación.

Gracias.

IRIS YASMIN ROJAS SOLER

Asistente Administrativo

Centro de Servicios Administrativos

Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Bogotá



 Responder a todos   Eliminar  No deseado Bloquear ...

Leído: AUTO I. 352 NI. 24411-18 CONDENADO ANDRES ALEXANDER TIRADO CELY



Orlando Samuel Gonzalez Merchan
Jue 25/06/2020 9:06 AM
Para: Iris Yasmin Rojas Soler

 ...

El mensaje

Para:
Asunto: AUTO I. 352 NI. 24411-18 CONDENADO ANDRES ALEXANDER TIRADO CELY
Enviados: jueves, 25 de junio de 2020 2:06:56 p. m. (UTC+00:00) Monrovia, Reykjavik

fue leído el jueves, 25 de junio de 2020 2:06:50 p. m. (UTC+00:00) Monrovia, Reykjavik.

24411-18. AG.

Señores:

JUZGADO 18 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTA.
E. S. D.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura



CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS BOGOTÁ
VENTANILLA 8 ATENCIÓN ABOGADOS

FECHA: MAY 18 2020 10:52 197228

RADICACION PROCESO: 11001600001320131878000 NOMBRE FUNCIONARIO: 19-5-2020
CONDENADO: ANDRES ALEXANDER TIRADO CELY
CEDULA No. 1023919262

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION
CONTRA PROVIDENCIA DE FECHA 3 DE ABRIL DE 2020.

CENTRO SERV EPMS-BTR.

ANDRES ALEXANDER TIRADO CELY. identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de Condenado, Actualmente con el beneficio de Prisión domiciliaria me permito fundamentarme en el art. 29 de la C.N., acudo ante este Digno Despacho interponiendo Recurso de Reposición en Subsidio de Apelación contra providencia de fecha 3 de Abril de 2020 del que fuera notificado en mi sitio de reclusión el día 14 de mayo de 2020, encontrándome dentro de los términos de ley, me permito fundamentar mi recurso con base a las siguientes consideraciones:

HECHOS.

En sentencia proferida por el Juzgado 11 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá el día 3 de Octubre de 2014, fui condenado por el delito de Hurto calificado agravado a la pena principal de 80 meses de prisión; en donde me negaron los beneficios administrativos de Ley.

El Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Girardot (Cundinamarca), me concedió el beneficio de la prisión domiciliaria, mediante providencia de fecha 9 de marzo de 2018 y mediante auto No. 1036 del 6 de septiembre de 2018, expedido por este despacho se me otorgo permiso para trabajar en la Calle 47 A Sur No. 28-78 del barrio claret, en la empresa "Demin Succeed Lating" en donde manejo un horario de Lunes a viernes de 8:00 a 5:00 y los días sábados de 8:00 am a 2:00 pm, sin contar el tiempo de traslado de mi casa al trabajo y lo contrario, allí me desempeño en el cargo de Auxiliar de bodega y la actividad económica de la empresa es la manufactura de fabricación de jeans.

Me encuentro privado de la libertad desde el 6 de Junio de 2015, el tiempo que llevo privado de la libertad más la redención reconocida tenemos un guarismo total de **65 meses y 17 días** a la fecha, de la pena impuesta de **80 meses de prisión**.

En estos momentos estoy impedido para solicitar el beneficio de libertad condicional, cuento con la parte objetiva y no con la subjetiva debido a que por salvaguardar la seguridad económica de mi familia fui encontrado fuera del lugar de mi reclusión.

Por oficio No. 582, el Juzgado 62 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá remitió copia y registro a este despacho de acta de audiencia celebrada el 12 de Agosto de 2019 contra el suscrito por el presunto delito de fuga de presos dentro de la causa No. 110016000013201909775, en razón a que fui capturado el día 11 de agosto de 2019 por miembros de la Policía Nacional tras encontrarme fuera de mi domicilio en la Calle 13 con Cra 15 centro aproximadamente a las 9:00 am; como consecuencia de ello se ordenó correr traslado al Art 477 de la Ley 906 de 2004 al no encontrarme en mi domicilio en esta fecha.

A renglón seguido y en correspondencia con lo manifestado en el informe y posteriormente explicado cómo se denota en líneas anteriores, me permito nuevamente dar las explicaciones pertinentes y orden probatorio de la trasgresión del Domingo 11 de agosto de 2019, bajo los siguiente hechos:

Como bien sabe en autos en este despacho soy padre de familia de un menor ANGEL ANDRES TIRADO DAVILA de edad de dos (2) años de edad y mi compañera sentimental MARTHA CAROLINA DAVILA PALACIOS identificada con cedula No. 1000016441, persona que se encuentra a disposición de este mismo despacho por la misma causa del suscrito e igualmente con el beneficio de prisión domiciliaria; con lo que devengo en la empresa como Auxiliar de bodega "Demin Succeed Lating" en donde manejo un horario de Lunes a viernes de 8:00 a 5:00 y los días sábados de 8:00 am a 2:00 pm pago un apartamento por valor de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000) en donde vive mi esposa, mi hijo con el suscrito; mi tía SANDRA CELY persona que labora como empleada de cafetería vive en la misma casa pero paga arriendo en otro apartamento de la misma vivienda; además cubro otros gastos como es la alimentación, recreación, vestuario, jardín de mi hijo y demás del mínimo vital que requiere un ser humano, en lo único que no gasto en transporte público hacia mi casa del trabajo y contrario en razón a que me desplazo en mi bicicleta para poder pagar todos los gastos de nuestro hogar, de no ser así no nos alcanzaría para cubrir lo necesario, así que de lo que devengo a principios de la quincena se acaba, en muchas ocasiones no tenemos un ahorro para los gastos adicionales que se presente; como fue el gasto de los medicamentos de mi esposa CAROLINA de su hospitalización el día 9 de Agosto de 2019.

Donde trabajo no tengo prestaciones sociales ni los beneficios de ley según el Código sustantivo del trabajo, tampoco me encuentro afiliado al sistema contributivo de salud (anexo certificado FOSYGA), como grupo familiar estamos afiliado al régimen subsidiado sisben a la EPS CAPITAL SALUD en donde el modelo de atención por urgencias es SUBRED INTEGADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE ESE – USS 17 TRINIDAD GALAN, mi esposa dos días anteriores al traslado por urgencias al centro médico estaba presentando síntomas como fiebre, ardor al orinar, orina escasa y vomito; el día 6 de Agosto de 2019 en horas de la noche asistió a este centro médico en donde le diagnosticaron la epicrisis de INFECCION DE VIAS URINARIAS, ella quedo hospitalizada hasta el día 9 de Agosto de 2019 a las 11:00 am, allí le realizaron examen de orina, ecografías para el diagnóstico y posterior al egreso de urgencias le aplicaron medicamento inyectado e intravenoso para que cediera la infección, la fiebre el dolor.

Como manifesté a su egreso del Centro hospitalario el día 9 de Agosto de 2019 a las 11:00 am, el médico general ordeno los medicamentos POS 28 tabletas de CEFALOXINA DE 500MG, HIOSCINA N-BUTIL BROMURO 10MG 15 TABLETAS Y ASCORBICO ACIDO 500MG 20 TABLETAS estos medicamentos fueron formulados para 7 días y así terminar el tratamiento que había empezado en el hospital para mejorar su estado de salud. Como estábamos a final de la quincena no me habían pagado si no hasta el día 15 de Agosto, le di mis últimos ahorros a mi Esposa Carolina para que se transportara hacia el hospital y cancelara el copago por el urgencia que es poco, pero al no tener dinero es difícil la situación económica. Ese día solo me quede con CINCO MIL PESOS \$5.000, es difícil relatar mi situación económica, pero es para que entienda nuestra situación.

Como bien manifiesta su Señoría es el auto 3 de Abril de 2020 que revoca mi domiciliaria, *en la formula medica se dejó la advertencia que los medicamentos se debían reclamar INMEDIATAMENTE por la premura de la epicrisis de la*

hospitalización en donde la farmacia ambulatoria atiende de lunes a viernes de 7:30 am a 6:00 pm y el día sábado de 7:30 am a 1:00 pm, el suscrito pudo reclamar los medicamentos por la EPS CAPITAL SALUD el dispensario de medicamentos más cerca a nuestra vivienda está a media hora, con un copago por los medicamentos de 3.000 pesos y se hubiera evitado esta penosa situación, hasta el punto que se me está revocando el beneficio de mi prisión domiciliaria; créame Señora Juez que agote esta posibilidad, situación que comente al galeno que contestó mi traslado, pero que no le dio importancia en manifestarlo a este estrado judicial; el día viernes 9 de agosto mi esposa le dieron el egreso del centro hospitalario a las 11:00 am, el penado sale de su sitio de trabajo a las 5:00 pm y mientras fui a mi domicilio para que me suministrara las formulas originales y me devolví al dispensario de medicamentos de la EPS CAPITAL SALUD ya habían cerrado la farmacia; pregunte en una droguería cuanto era el costo de los medicamentos, no era mucho pero como manifesté no tenía dinero en ese momento soy la única persona que aporta a nuestro hogar.

El día sábado 10 de Agosto de 2019 fue imposible reclamar los medicamentos, pues la droguería la atiende hasta medio día y por mi horario de trabajo el sábado de 8:00 am a 2:00 pm no podía dejar abandonado mi trabajo que es el único medio económico que tengo para sustentar mi hogar y si lo llegara a perder no tendría como pagar los gastos de mi familia, en este país no es fácil que las empresas nos brinden una segunda oportunidad a las personas que cargar con una condena a costas, lo único que quiero es ser útil a la sociedad y a mi familia.

Por otra parte trate de solicitar un préstamo a mi empresa, pero como es una empresa pequeña mi empleador estaba de viaje ese fin de semana y no hubo quien me hiciera el favor del préstamo. Lo mismo paso con mi tía SANDRA CELY quien vive en la misma casa pero en otro apartamento, no tenía para prestarme para los medicamentos; la única persona que me presto fue mi tío JAIRO ALBERTO CELY MORALES identificado con cedula No. 79.541.607 con número de teléfonos 3115496182 y 3016163892 quien trabaja como asesor comercial de la empresa VAAL TRADING SAS en el centro Comercial Sabana Plaza Of C-14, pero lo único que me dijo era que tenía que trasladarme a su sitio de trabajo para recoger el dinero, su señoría nuevamente me manifestó frente a esta situación en donde usted manifiesta que mi tío se podía acercar a mi vivienda a dejar el dinero o mi tía Sandra podía pasar por el mismo; no puedo disponer del tiempo de mis familiares aunque ellos me colaboran mucho en mi situación, como manifesté mi Tía trabaja en una cafetería y el día Domingo tiene que ir trabajar por la actividad económica en donde trabaja así mismo mi tío.

Así las cosas no podía esperar hasta el día Lunes en horas de la tarde por los medicamentos de mi esposa, si era ese día solo podía reclamarlos en las horas de la tarde, si pedía permiso en la mañana como mi EPS es Régimen subsidiado el tiempo que empleaba de tres a cuatro horas y en mi empleo no me dan permiso tantas horas, mi esposa aun se sentía débil para espera todo ese tiempo para reclamarlos,

El día día Domingo 11 de Agosto de 2019, decido levantarme temprano para recoger el dinero en el sitio en donde trabaja mi familiar, me transporte en bicicleta y en el transcurso del camino fui abordado por la Policía Nacional en la calle 13 con cra 15 centro de Bogotá.

Salta a la vista el riesgo que corría al desplazarme un día Domingo, pero como puede evidenciar, por mas que me esforcé por otros medios de reclamar los medicamentos o de que me prestaran el dinero para comprarlos los intentos fueron fallidos, me encontraba desesperado, mi esposa necesitaba recibir los medicamentos lo mas pronto posible o cabía la posibilidad de reversar su estado de salud y tener que volver a ser hospitalizada, créame su señoría que su hubiera

tenido otro medio para conseguirlos medicamentos había acudido, pero en momentos se derrumba todo alrededor y solo encontré esta salida para ayudar a mi familia y especialmente a mi hijo que aun esta pequeño y necesita de la compañía de su madre.

Por otra parte quiero justificar el día 24 de diciembre de 2019 en donde no fui encontrado en horas laborales en mi sitio de trabajo, ni en mi domicilio. En la empresa "Demin Succeed Lating" me desempeño como Auxiliar de bodega, allí se dedican a la fabricación y comercialización de Jeans, como manifesté anteriormente es una empresa pequeña; en ese tiempo en plena temporada para comercializar nuestro producto, es así como el día señalado mi empleador el Señor RONALD RODRIGUEZ MURCIA identificado con cedula 1013627589 con numero de celular 3133760652 alquila por la temporada navideña un puesto en el "Madrugón" en el centro de Bogotá en la Calle 10 con Cra 10 Local 2274 Centro Comercial Gran San, esta es la mejor temporada para nuestro producto, allí en este local es manejado por mi empleador y otro vendedor, el día 24 de diciembre mi empleador me pido el favor en horas de la mañana de llevarle el tallaje de los jeans que se le había agotado y aún era temprano en razón a que las ventas al por mayor y por menor empieza desde las 3:00am, es así como el suscrito para colaborar a la empresa que le ha brindado una mano en esta situación tan penosa, se trasladó en un taxi con dos bultos de la mercancía que se comercializa en la empresa hasta el centro del Bogotá con tal mala fortuna que llego hasta las instalaciones en donde trabajo el notificador y así mismo lo hizo en mi domicilio; ante esta visita a mi trabajo mi compañera de trabajo la Señora BLANCA TORRES manifestó que había salido al madrugón a realiza una venta, manifestación que es cierta.

Nuevamente Salí sin permiso de mi lugar de reclusión, pero su señoría le pido que me entienda no está haciendo daño a nadie, sé que viole dos veces mi diligencia de compromiso, pero una fue para mejorar el estado de salud de mi esposa y madre de mi hijo y otra por órdenes de mi empleador en donde trabajo, me sentí con el compromiso de ayudarlo, pues en la bodega que manejo ya no había tanta mercancía para despachar y mi jefe necesitaba que le provisionará de nuestro producto para seguir comercializándolo y obtener más ganancias para nuestra empresa, a ellos les debo mucho me tendieron la mano en esta época donde presento la situación jurídica de prisión domiciliaria.

Allego el medio probatorio de mi empleador que ese día me encontraba colaborando en esa actividad, en razón a que desde que empezó la cuarentena desde el 20 de marzo de 2020 la empresa donde trabajo está cerrada y hasta la fecha a pesar de pertenecer al sector de la manufactura no hemos empezado a trabajar, mi empleador se encuentra en estos momentos fuera de la ciudad en el Departamento del Valle del Cauca, pero apporto su teléfono para que puede ser contactado y verificar mi relato o después de la cuarentena puede declarar en este despacho lo que apporto en este escrito.

Su Señoría sé que cometí un error al salir de mi sitio de reclusión pero le pido que entienda mi situación, pido nuevamente disculpas y pido no revoque el beneficio y me separe de mi compañera sentimental y mi hijo que tanto me necesita, soy padre cabeza de familia y quiero seguir siendo útil a mi familia y a esta sociedad.

Por otra parte le pido que tenga en cuenta que en este momento que los niveles de ocupación por presos en las cárceles de nuestro país superan más del 50% en sobrepoblación y por la emergencia de sanidad del COVID 19 y las condiciones higiénicas no permiten una convivencia segura en estos lugares, ruego a usted tome en cuenta todo el material probatorio que allego y me permita seguir en mi prisión domiciliaria.

Agote en este escrito todo mi material probatoria para que su Señoría reconsidere mi situación jurídica.

SOLICITUD

PRIMERO: Solicito a su Señoría no revoque la decisión de la providencia de fecha 3 de Abril de 2020 y mantenga al suscrito el beneficio de la prisión domiciliaria, y acepte mis explicaciones, toda vez que mi condición económicas, familiar y bienestar de salud de mi esposa me vi obligado a incumplir mi prisión domiciliaria.

Nuevamente pido disculpas nuevamente a su Señoría por salir de mi sitio de reclusión, indicando que no lo volveré hacer nuevamente y que mi compañera sentimental ya no labora allí,, esto para no poner más en riesgo el beneficio que me ha otorgado tan amablemente su Despacho.

FUNDAMENTO-JURIDICO.

Sustento mi petición en base artículo 74 de la ley 1437 de 2011 que el primero se interpone "*ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.*", y el segundo "*ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito*", Artículo 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) "*El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.*" 1437 de 2011"

ARTÍCULO 83 Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.

Código Penitenciario y Carcelario

Artículo 168. Estados de emergencia penitenciaria y carcelaria

El Director General del Inpec, previo el concepto favorable del Consejo Directivo del Inpec, podrá decretar el estado de emergencia penitenciaria y carcelaria, en todos los centros de reclusión nacional, en algunos o alguno de ellos, en los siguientes casos:

1. Cuando sobrevengan hechos que perturben o amenacen de manera grave o inminente el orden y la seguridad penitenciaria y carcelaria.

2. Cuando sobrevengan graves situaciones de salud y de orden sanitario; o que las condiciones higiénicas no permitan la convivencia en el lugar; o ante la inminencia o el acaecimiento de calamidad pública.

3. Cuando los niveles de ocupación de uno o más centros de reclusión, afecten severamente los derechos fundamentales de la población privada de la libertad.

4. Cuando la falta de prestación de los servicios esenciales pongan en riesgo el buen funcionamiento del sistema o amenacen gravemente los derechos fundamentales.

Lea más: https://leyes.co/codigo_penitenciario_y_carcelario/168.htm 3. Cuando los niveles de ocupación de uno o más centros de reclusión, afecten severamente los derechos fundamentales de la población privada de la libertad.

4. Cuando la falta de prestación de los servicios esenciales pongan en riesgo el buen funcionamiento del sistema o amenacen gravemente los derechos

fundamentales.

Lea más: https://leyes.co/codigo_penitenciario_y_carcelario/168.htm

PRUEBAS Y ANEXOS.

Atendiendo el principio de celeridad y economía procesal, de manera respetuosa solicito a este Honorable Despacho tener en cuenta las pruebas allegadas válidamente al proceso las cuales se encuentran en el cuaderno principal, los originales reposan en su despacho en memorial radicado el día 16 de enero de 2020 por defensor de confianza del suscrito.

- certificado de trabajo de fecha 14 de enero de 2020.

-Certificado laboral de mi tío JAIRO ALBERTO CELY MORALES en donde pruebo que si trabaja en el sector donde fui capturado.

- Copia de carta de fecha 13 de enero de 2020, en donde el señor JAIRO ALBERTO CELY MORALES manifiesta que me presto \$100.000 pesos

- Cuatro copias de la epicrisis de mi esposa MARTHA CAROLINA.

-Copia del registro civil de mi hijo.

Copia de cedula de mi esposa Martha Carolina

-Consulta de la afiliación al régimen de salud como padre cabeza de familia.

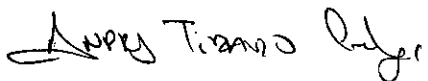
- Certificado de mi empleador del día 24 de Diciembre de 2019.

NOTIFICACIONES.

La recibo en la **CALLE 26 B SUR NO. 12H-32 BARRIO SAN JOSE DE BOGOTA**,
tel: 3209940297.

Agradezco la atención prestada.

Atentamente,



ANDRES ALEXANDER TIRADO CELY
CEDULA No. 1023919262



Ronald Rodríguez
NIT. 1013627589-6

Bogotá, D.C. enero 14 de 2020

El suscrito propietario

HACE CONSTAR

A quien interese que

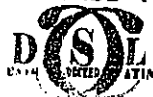
El señor, **Andres Alexander Tirado Cely** identificado con cédula de ciudadanía **1.023.919.262** de Bogotá, se encuentra laborando para nuestra empresa, como auxiliar de bodega bajo un contrato a término indefinido desde el 01 de agosto del 2016 hasta la fecha; devengando un salario mensual de un millón de pesos (\$1.000.000)

En el tiempo laborado para la compañía, ha cumplido a cabalidad con todas las actividades y objetivos propuestos, demostrando responsabilidad, rendimiento y desempeño

Se expide, a solicitud del interesado, en la ciudad de Bogotá el día 14 del mes de enero de 2020.

Atentamente,

RONALD RODRÍGUEZ M.



NIT. 1013627589-6
CEL: 313 376 0652

RONALD ARMANDO RODRÍGUEZ MURCIA

Gerente General
c.c. 1013627589

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

COMPROBANTE DE INSCRIPCIÓN
NO VALIDO COMO REGISTRO

NUIP 1141751115

**REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO**

Indicativo
Serial

55882429

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina							
Registraduría	☐	Notaría	☒	Número	40	Consulado	☐
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía				Corregimiento			
COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTÁ D.C.				Inspección de Policía			
				Código 13 T			

Datos del inscrito							
Primer Apellido				Segundo Apellido			
TIRADO				DAVILA			
Nombre(s)							
ANGEL ANDRES							
Fecha de nacimiento				Sexo (en letras)		Grupo sanguíneo	
Año	2015	Mes	JUN	Día	11	MASCULINO	A
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)				Factor RH			
COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTÁ				POSITIVO			

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos	Número certificado de nacido vivo
CERTIFICADO DE NACIDO VIVO	53039258-3

Datos de la madre	
Apellidos y nombres completos	
DAVILA PALADIOS MARTHA CAROLINA	
Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CC 1000016441 de BOGOTÁ	COLOMBIANA

Datos del padre	
Apellidos y nombres completos	
TIRADO CELY ANDRES ALEXANDER	
Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CC 1023919262 de BOGOTÁ	COLOMBIANA

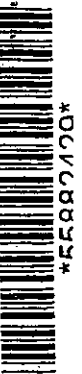
Datos del declarante	
Apellidos y nombres completos	
TIRADO CELY ANDRES ALEXANDER	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
CC 1023919262 de BOGOTÁ	Andrés Tirado Cely

Datos primer testigo	
Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Datos segundo testigo	
Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2015 Mes OCT Día 9	ASTRID ROSA VARGAS

SEGUNDA COPIA PARA EL USUARIO



COPIA DE REGISTRO CIVIL



**EL REPRESENTANTE LEGAL
DE LA EMPRESA
VAAL TRADING S.A.S.
NIT. 900.590.777-9**

CERTIFICO

Que con el señor **JAIRO ABERTO CELY MORALES** identificado mediante cedula de ciudadanía No. 79.541.607 de Bogotá, mantenemos un contrato Laboral desde el 01 de junio del año 2.017 y se ha prorrogado anualmente y que a la fecha se encuentra vigente. Que el cargo que desempeña es **Asesor comercial**.

Que el señor en mención por el suscrito contrato recibe la suma de UN MILLON DOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$1.272.000) mensuales.

Se expide la presente a solicitud del interesado, a los diez (10) días de mes de Enero de 2.020

Atentamente,

CIRO ALEJANDRO CUCUNUBA RUBIANO
Representante Legal

Enero 13 del 2020

BOGOTA DC

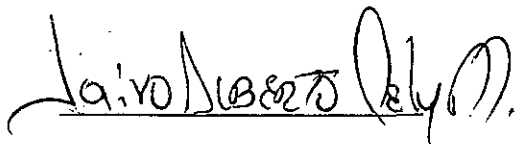
Yo Jairo Alberto cely identificado con no.79,541.607 de Bogotá, familiar de Andrés alexander tirado cely con no.1 023,919,262, a quien le iba a prestar 100.000 pesos para los medicamentos que le iba a comprar para su mujer, Martha carolina Dávila palacios identificada con no.1 000.016.441 en las horas de la mañana del día 11 de agosto del 2019.

Ya que necesitaba la plata urgente para los medicamentos de su mujer, yo trabajo en la carrera 19 # 12-51 centro comercial sabana plaza oficina 14.

El cargo que desempeño, es asesor comercial; agradezco su atención prestada.

Numero: 3115496182, 3016163892

numero: 3209940297



Jairo Alberto cely morales

Asesor comercial

CC. 79.541.607 de BOGOTA DC

Andrés alexander tirado cely

CC. 1.023.919.262

SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE ESE

NIT. 900959048

Call center: 2091480 opc. 8

Fecha Actual : viernes, 09 agosto 2019

Secretaría de Salud
Subred Integrada de Servicios de Salud

Sur Occidente E.S.E.

FORMULACION MEDICA EXTERNO

Paciente **MARTHA CAROLINA DAVILA PALACIOS** Edad **24 Años \ 2 Meses \ 21 Días** Folio **11**
Identificación **1000016441** Teléfono Movil **3209940297** No. Historia **1000016441**
Centro- Atencion **USS-17 TRINIDAD GALAN** Teléfono Fijo **2607876** Ingreso **1545846**
Direccion **CARRERA 60 # 4 - 15** Fecha Ingreso **06/08/2019 07:41:29**
Fecha prescripcion **p.m.**
Entidad **RS_086_2 - EPS-S CAPITAL SALUD - PGP 022-2019** Suministro Paciente **09/08/2019 10:36 a.m.**
No. Cama **Area de Servicio: SU41B01 - CONSULTA URGENCIAS 17 TRINIDAD GALAN**
Ubicacion Cama
Plan de Beneficios: **RS_086_2 - EPS-S CAPITAL SALUD - PGP 022-2019**

Diagnostico Principal : N390 - INFECCION DE VIAS URINARIAS, SITIO NO ESPECIFICADO

MEDICAMENTOS POS

Medicamento	Cantidad	Concentra.	Unidad	Via Admin.	Posologia	T.D. Dura
MED294 CEFALOXINA 500 MG CAPSULA	(28) VEINTIOCHO	500MG	TABLETA	Oral	TOMAR 1 TAB C /6 H POR 7 DIAS	☒ 0 d
MED839 HIOSCINA N-BUTIL BROMURO 10MG TABLETA	(15) QUINCE	10MG	TABLETA	Oral	TOMAR 1 TAB C /8H	☒ 0 d
MED155 ASCORBICO ACIDO 500MG TABLETA	(20) VEINTE	500MG	TABLETA	Oral	TOMAR 1 TAB C12H CON COMIDAS	☒ 0 d

Total Items: 3

LISTADO DE DIAGNOSTICOS

CODIGO	DESCRIPCION	TIPO DIAGNOSTICO	PRINCIPAL	DE INGRESO	DE EGRESO
N390	INFECCION DE VIAS URINARIAS, SITIO NO ESPECIFICADO	Presuntivo	☒	☐	☒

VELANDIA PACHECO ANA MARISOL
MEDICINA GENERAL
Cedula de ciudadanía-1023887975

Reclame INMEDIATAMENTE, validez 72 horas, horario de la farmacia ambulatoria: lunes a viernes de 7:30 am a 6:00 pm jornada continua, sabados de 7:30 a.m a 1:00 p.m

Martha Cristina Palacios D.
52341158

SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE ESE
900959048

Fecha Actual : viernes, 09 agosto 2019

Página 1/1

ORDEN DE SALIDA
74013

Paciente 1000016441 MARTHA CAROLINA DAVILA PALACIOS
Documento 1000016441 **Ingreso** 1545846
Médico 7733208 JAMES DANIEL PENAGOS SALDAÑA
Area SU41B01 CONSULTA URGENCIAS 17 TRINIDAD
GALAN

Edad 24 Años \ 2 Meses \ 21 Días
Sexo Femenino
Cama
Fec Salida 09 ago. 2019 01:03 p. m.
Fec Egreso 09 ago. 2019 01:02 p. m.

Registro de Egreso: 140760

Maria O.

Rodriguez G.

VoBo Jeje Servicio

VoBo Facturación o Caja

Nombre reporte : FCRPOrdenSalida

52035554 - MARIA OFELIA RODRIGUEZ GONZALEZ

LICENCIADO A: [SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE ESE] NIT [900959048-4]

RED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE ESE

900959048

Fecha Actual : miércoles, 07 agosto 2019

RESULTADO DE PROCEDIMIENTO

INFORMACIÓN GENERAL

Fecha Solicitud: 07/08/2019 02:14 p.m. F. Realización: 07/08/2019 02:14 p.m. F. Resultado: 07/08/2019 02:14 p.m. CONFIRMADO

Médico: 17337221 JOSE PARMENIO MORENO QUEVEDO

Información Paciente: MARTHA CAROLINA DAVILA PALACIOS Tipo Paciente: Subsidiado Sexo: Femenino

Tipo Documento: Cédula_Ciudadanía Número: 1000016441 Edad: 24 Años \ 2 Meses \ 19 Días F. Nacimiento: 19/05/1995

E.P.S: RS_041 CAPITAL SALUD

Entidad:

DETALLE DEL RESULTADO

Información Servicio: 881332 ECOGRAFIA DE VIAS URINARIAS (RIÑONES, VEJIGA Y PROSTATA Folio:
TRANSABDOMINAL)

Descripción: Riñón derecho en localización habitual, de forma, tamaño y ecogenicidad normal que mide 10.62x3.42x4.17cm para un volumen de 74.04cc y con una corteza de 0.88 cm.

Riñón izquierdo en localización habitual, de forma, tamaño y ecogenicidad normal que mide 10.10x3.62x3.33cm para un volumen de 59.82cc y con una corteza de 0.98 cm.

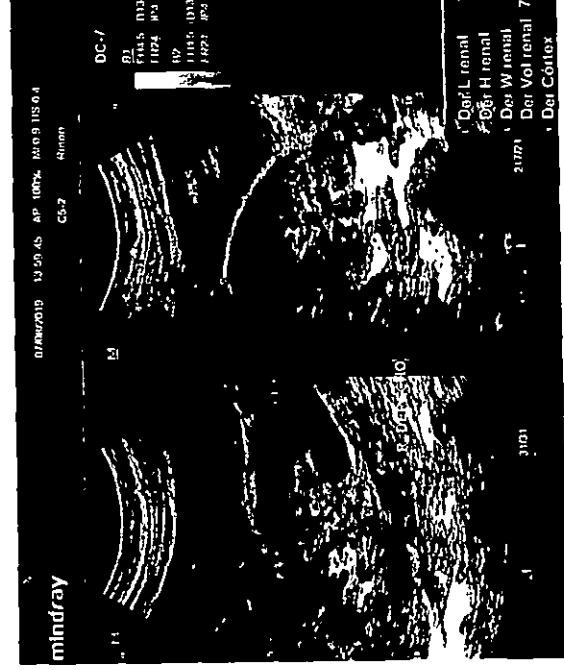
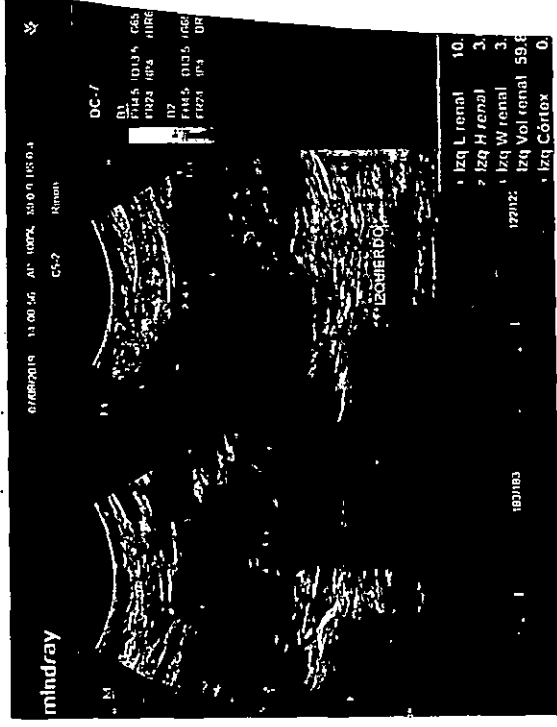
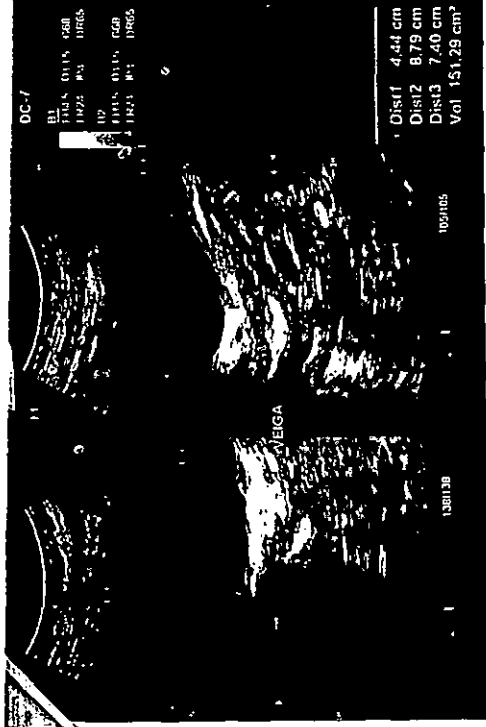
Adecuado espesor parenquimatoso.

No hay evidencia de dilatación pielocalicial.

Vejiga insuficientemente llena con un contenido urinario de 150cc.

Análisis:

1-RIÑONES ECOGRAFICAMENTE NORMALES.



LU

CE

:14 p.

EVE

: 24.

RIAS C

maño y

tamaño

n.

inario de

S.

OCCIDI



La salud
es de todos

Minsalud

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	1023919262
NOMBRES	ANDRES ALEXANDER
APELLIDOS	TIRADO CELY
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	BOGOTA D.C.
MUNICIPIO	BOGOTA D.C.

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGENEN	FECHA DE AFILIACION EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACION DE AFILIACION	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	CAPITAL SALUD E.P.S.	SUBSIDIADO	10/04/2018	31/12/2999	CABEZA DE FAMILIA

Fecha de Impresión: 05/18/2020 20:27:10 | Estación de origen: 2800:484:3f7c:4400:88b4:e822:4583:574a

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las Entidades en cumplimiento de la Resolución 4622 de 2016.





RONALD ARMANDO RODRIGUEZ MURCIA
NIT. 1.013.627.589-6
Tel: 1 3972625 - 3133780652
Calle 2 A BIS A # 53 A 63
Barrio Galán, Bogotá
Colombia

Bogotá, D.C. mayo 19 de 2020

Señores:

JUZGADO 18 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA

E. S D

El suscrito propietario

HACE CONSTAR

A quien interese que

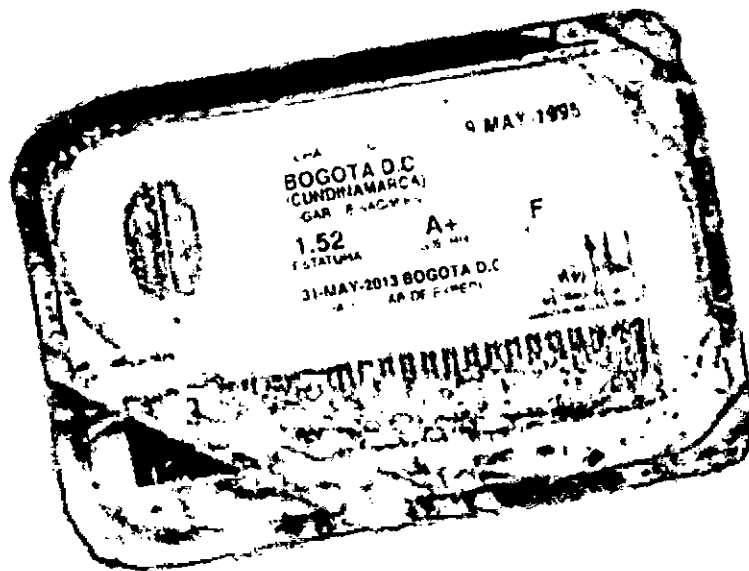
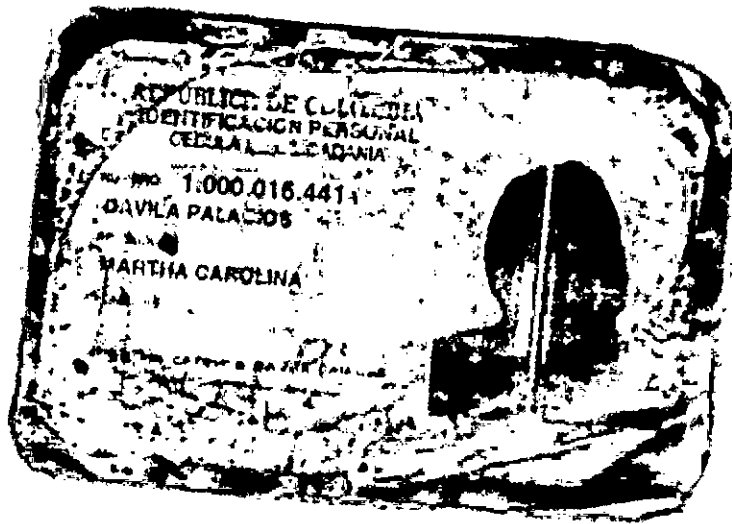
El señor ANDRES ALEXANDER TIRADO CELY identificado con cédula de ciudadanía **1023919262** de Bogotá, se encuentra laborando para nuestra empresa, como auxiliar de bodega bajo un contrato a término indefinido desde el 01 de agosto del 2017 hasta la fecha.

La siguiente nota aclaratoria para justificar la ausencia del sr. Andrés Tirado en el sitio de trabajo el 47AsurN° 28 -78 el día 24 de diciembre del 2019, ya que se había enviado al local del madrugón ubicado en el gran san Victorino local 2274 para llevar una mercancía (lonas con Jeans) para así atender nuestras demandas en diciembre y al no haber más personas masculino en la empresa en el momento para hacer la fuerza necesaria nos tomamos el atrevimiento de enviarlo fue cuestión de 2 horas aproximadamente. Por eso no se encontraba en el momento de la visita.

Se expide, a solicitud del interesado, en la ciudad de Bogotá el día 18 del mes de mayo de 2020.

Atentamente,

RONALD ARMANDO RODRÍGUEZ MURCIA
Gerente General
c.c. 1013627589



Señores:

JUZGADO 18 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTA.
E. S. D.

RADICACION PROCESO: 11001600001320131878000

CONDENADO: ANDRES ALEXANDER TIRADO CELY

CEDULA No. 1023919262

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION
CONTRA PROVIDENCIA DE FECHA 3 DE ABRIL DE 2020.

ANDRES ALEXANDER TIRADO CELY. identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de Condenado, Actualmente con el beneficio de Prisión domiciliaria me permito fundamentarme en el art. 29 de la C.N., acudo ante este Digno Despacho interponiendo Recurso de Reposición en Subsidio de Apelación contra providencia de fecha 3 de Abril de 2020 del que fuera notificado en mi sitio de reclusión el día 14 de mayo de 2020, encontrándome dentro de los términos de ley, me permito fundamentar mi recurso con base a las siguientes consideraciones:

HECHOS.

En sentencia proferida por el Juzgado 11 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá el día 3 de Octubre de 2014, fui condenado por el delito de Hurto calificado agravado a la pena principal de 80 meses de prisión; en donde me negaron los beneficios administrativos de Ley.

El Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Girardot (Cundinamarca), me concedió el beneficio de la prisión domiciliaria, mediante providencia de fecha 9 de marzo de 2018 y mediante auto No. 1036 del 6 de septiembre de 2018, expedido por este despacho se me otorgo permiso para trabajar en la Calle 47 A Sur No. 28-78 del barrio claret, en la empresa "Demin Succeed Lating" en donde manejo un horario de Lunes a viernes de 8:00 a 5:00 y los días sábados de 8:00 am a 2:00 pm, sin contar el tiempo de traslado de mi casa al trabajo y lo contrario, allí me desempeño en el cargo de Auxiliar de bodega y la actividad económica de la empresa es la manufactura de fabricación de jeans.

Me encuentro privado de la libertad desde el 6 de Junio de 2015, el tiempo que llevo privado de la libertad más la redención reconocida tenemos un guarismo total de **65 meses y 17 días** a la fecha, de la pena impuesta de **80 meses de prisión**.

En estos momentos estoy impedido para solicitar el beneficio de libertad condicional, cuento con la parte objetiva y no con la subjetiva debido a que por salvaguardar la seguridad económica de mi familia fui encontrado fuera del lugar de mi reclusión.

Por oficio No. 582, el Juzgado 62 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá remitió copia y registro a este despacho de acta de audiencia celebrada el 12 de Agosto de 2019 contra el suscrito por el presunto delito de fuga de presos dentro de la causa No. 110016000013201909775, en razón a que fui capturado el día 11 de agosto de 2019 por miembros de la Policía Nacional tras encontrarme fuera de mi domicilio en la Calle 13 con Cra 15 centro aproximadamente a las 9:00 am; como consecuencia de ello se ordenó correr traslado al Art 477 de la Ley 906 de 2004 al no encontrarme en mi domicilio en esta fecha.

A renglón seguido y en correspondencia con lo manifestado en el informe y posteriormente explicado cómo se denota en líneas anteriores, me permito nuevamente dar las explicaciones pertinentes y orden probatorio de la trasgresión del Domingo 11 de agosto de 2019, bajo los siguiente hechos:

Como bien sabe en autos en este despacho soy padre de familia de un menor ANGEL ANDRES TIRADO DAVILA de edad de dos (2) años de edad y mi compañera sentimental MARTHA CAROLINA DAVILA PALACIOS identificada con cedula No. 1000016441, persona que se encuentra a disposición de este mismo despacho por la misma causa del suscrito e igualmente con el beneficio de prisión domiciliaria; con lo que devengo en la empresa como Auxiliar de bodega "Demin Succeed Lating" en donde manejo un horario de Lunes a viernes de 8:00 a 5:00 y los días sábados de 8:00 am a 2:00 pm pago un apartamento por valor de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000) en donde vive mi esposa, mi hijo con el suscrito; mi tía SANDRA CELY persona que labora como empleada de cafetería vive en la misma casa pero paga arriendo en otro apartamento de la misma vivienda; además cubro otro gastos como es la alimentación, recreación, vestuario, jardín de mi hijo y demás del mínimo vital que requiere un ser humano, en lo único que no gasto en transporte publico hacia mi casa del trabaja y contrario en razón a que me desplazo en mi bicicleta para poder pagar todos los gasto de nuestro hogar, de no ser así no nos alcanzaría para cubrir lo necesario, así que de lo que devengo a principios de la quincena se acaba, en muchas ocasiones no tenemos un ahorro para los gastos adicionales que se presente; como fue el gasto de los medicamentos de mi esposa CAROLINA de su hospitalización el día 9 de Agosto de 2019.

Donde trabajo no tengo prestaciones sociales ni los beneficios de ley según el Código sustantivo del trabajo, tampoco me encuentro afiliado al sistema contributivo de salud (anexo certificado FOSYGA), como grupo familiar estamos afiliado al régimen subsidiado sisben a la EPS CAPITAL SALUD en donde el modelo de atención por urgencias es SUBRED INTEGADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE ESE – USS 17 TRINIDAD GALAN, mi esposa dos días anteriores al traslado por urgencias al centro médico estaba presentando síntomas como fiebre, ardor al orinar, orina escasa y vomito; el día 6 de Agosto de 2019 en horas de la noche asistió a este centro médico en donde le diagnosticaron la epicrisis de INFECCION DE VIAS URINARIAS, ella quedo hospitalizada hasta el día 9 de Agosto de 2019 a las 11:00 am, allí le realizaron examen de orina, ecografías para el diagnóstico y posterior al egreso de urgencias le aplicaron medicamento inyectado e intravenoso para que cediera la infección, la fiebre el dolor.

Como manifesté a su egreso del Centro hospitalario el día 9 de Agosto de 2019 a las 11:00 am, el médico general ordeno los medicamentos POS 28 tabletas de CEFALOXINA DE 500MG, HIOSCINA N-BUTIL BROMURO 10MG 15 TABLETAS Y ASCORBICO ACIDO 500MG 20 TABLETAS estos medicamentos fueron formulados para 7 días y así terminar el tratamiento que había empezado en el hospital para mejorar su estado de salud. Como estábamos a final de la quincena no me habían pagado si no hasta el día 15 de Agosto, le di mis últimos ahorros a mi Esposa Carolina para que se trasportara hacia el hospital y cancelara el copago por el urgencia que es poco, pero al no tener dinero es difícil la situación económica. Ese día solo me quede con CINCO MIL PESOS \$5.000, es difícil relatar mi situación económica, pero es para que entienda nuestra situación.

Como bien manifiesta su Señoría es el auto 3 de Abril de 2020 que revoca mi domiciliaria, en la formula medica se dejó la advertencia que los medicamentos se debían reclamar INMEDIATAMENTE por la premura de la epicrisis de la

hospitalización en donde la farmacia ambulatoria atiende de lunes a viernes de 7:30 am a 6:00 pm y el día sábado de 7:30 am a 1:00 pm, el suscrito pudo reclamar los medicamentos por la EPS CAPITAL SALUD el dispensario de medicamentos más cerca a nuestra vivienda está a media hora, con un copago por los medicamentos de 3.000 pesos y se hubiera evitado esta penosa situación, hasta el punto que se me está revocando el beneficio de mi prisión domiciliaria; créame Señora Juez que agote esta posibilidad, situación que comente al galeno que contestó mi traslado, pero que no le dio importancia en manifestarlo a este estrado judicial; el día viernes 9 de agosto mi esposa le dieron el egreso del centro hospitalario a las 11:00 am, el penado sale de su sitio de trabajo a las 5:00 pm y mientras fui a mi domicilio para que me suministrara las fórmulas originales y me devolví al dispensario de medicamentos de la EPS CAPITAL SALUD ya habían cerrado la farmacia; pregunte en una droguería cuanto era el costo de los medicamentos, no era mucho pero como manifesté no tenía dinero en ese momento soy la única persona que aporta a nuestro hogar.

El día sábado 10 de Agosto de 2019 fue imposible reclamar los medicamentos, pues la droguería la atiende hasta medio día y por mi horario de trabajo el sábado de 8:00 am a 2:00 pm no podía dejar abandonado mi trabajo que es el único medio económico que tengo para sustentar mi hogar y si lo llegara a perder no tendría como pagar los gastos de mi familia, en este país no es fácil que las empresas nos brinden una segunda oportunidad a las personas que cargar con una condena a costas, lo único que quiero es ser útil a la sociedad y a mi familia.

Por otra parte trate de solicitar un préstamo a mi empresa, pero como es una empresa pequeña mi empleador estaba de viaje ese fin de semana y no hubo quien me hiciera el favor del préstamo. Lo mismo paso con mi tía SANDRA CELY quien vive en la misma casa pero en otro apartamento, no tenía para prestarme para los medicamentos; la única persona que me presto fue mi tío JAIRO ALBERTO CELY MORALES identificado con cedula No. 79.541.607 con número de teléfonos 3115496182 y 3016163892 quien trabaja como asesor comercial de la empresa VAAL TRADING SAS en el centro Comercial Sabana Plaza Of C-14, pero lo único que me dijo era que tenía que trasladarme a su sitio de trabajo para recoger el dinero, su señoría nuevamente me manifestó frente a esta situación en donde usted manifiesta que mi tío se podía acercar a mi vivienda a dejar el dinero o mi tía Sandra podía pasar por el mismo; no puedo disponer del tiempo de mis familiares aunque ellos me colaboran mucho en mi situación, como manifesté mi Tía trabaja en una cafetería y el día Domingo tiene que ir trabajar por la actividad económica en donde trabaja así mismo mi tío.

Así las cosas no podía esperar hasta el día Lunes en horas de la tarde por los medicamentos de mi esposa, si era ese día solo podía reclamarlos en las horas de la tarde, si pedía permiso en la mañana como mi EPS es Régimen subsidiado el tiempo que empleaba de tres a cuatro horas y en mi empleo no me dan permiso tantas horas, mi esposa aun se sentía débil para espera todo ese tiempo para reclamarlos,

El día día Domingo 11 de Agosto de 2019, decido levantarme temprano para recoger el dinero en el sitio en donde trabaja mi familiar, me transporte en bicicleta y en el transcurso del camino fui abordado por la Policía Nacional en la calle 13 con cra 15 centro de Bogotá.

Salta a la vista el riesgo que corría al desplazarme un día Domingo, pero como puede evidenciar, por mas que me esforcé por otros medios de reclamar los medicamentos o de que me prestaran el dinero para comprarlos los intentos fueron fallidos, me encontraba desesperado, mi esposa necesitaba recibir los medicamentos lo mas pronto posible o cabía la posibilidad de reversar su estado de salud y tener que volver a ser hospitalizada, créame su señoría que su hubiera

tenido otro medio para conseguirlos medicamentos había acudido, pero en momentos se derrumba todo alrededor y solo encontré esta salida para ayudar a mi familia y especialmente a mi hijo que aun esta pequeño y necesita de la compañía de su madre.

Por otra parte quiero justificar el día 24 de diciembre de 2019 en donde no fui encontrado en horas laborales en mi sitio de trabajo, ni en mi domicilio. En la empresa "Demin Succeed Lating" me desempeño como Auxiliar de bodega, allí se dedican a la fabricación y comercialización de Jeans, como manifesté anteriormente es una empresa pequeña; en ese tiempo en plena temporada para comercializar nuestro producto, es así como el día señalado mi empleador el Señor RONALD RODRIGUEZ MURCIA identificado con cedula 1013627589 con numero de celular 3133760652 alquila por la temporada navideña un puesto en el "Madrugón" en el centro de Bogotá en la Calle 10 con Cra 10 Local 2274 Centro Comercial Gran San, esta es la mejor temporada para nuestro producto, allí en este local es manejado por mi empleador y otro vendedor, el día 24 de diciembre mi empleador me pido el favor en horas de la mañana de llevarle el tallaje de los jeans que se le había agotado y aún era temprano en razón a que las ventas al por mayor y por menor empieza desde las 3:00am, es así como el suscrito para colaborar a la empresa que le ha brindado una mano en esta situación tan penosa, se trasladó en un taxi con dos bultos de la mercancía que se comercializa en la empresa hasta el centro del Bogotá con tal mala fortuna que llego hasta las instalaciones en donde trabajo el notificador y así mismo lo hizo en mi domicilio; ante esta visita a mi trabajo mi compañera de trabajo la Señora BLANCA TORRES manifestó que había salido al madrugón a realiza una venta, manifestación que es cierta.

Nuevamente Salí sin permiso de mi lugar de reclusión, pero su señoría le pido que me entienda no está haciendo daño a nadie, sé que viole dos veces mi diligencia de compromiso, pero una fue para mejorar el estado de salud de mi esposa y madre de mi hijo y otra por órdenes de mi empleador en donde trabajo, me sentí con el compromiso de ayudarlo, pues en la bodega que manejo ya no había tanta mercancía para despachar y mi jefe necesitaba que le provisionará de nuestro producto para seguir comercializándolo y obtener más ganancias para nuestra empresa, a ellos les debo mucho me tendieron la mano en esta época donde presento la situación jurídica de prisión domiciliaria.

Allego el medio probatorio de mi empleador que ese día me encontraba colaborando en esa actividad, en razón a que desde que empezó la cuarentena desde el 20 de marzo de 2020 la empresa donde trabajo está cerrada y hasta la fecha a pesar de pertenecer al sector de la manufactura no hemos empezado a trabajar, mi empleador se encuentra en estos momentos fuera de la ciudad en el Departamento del Valle del Cauca, pero apporto su teléfono para que puede ser contactado y verificar mi relato o después de la cuarentena puede declarar en este despacho lo que apporto en este escrito.

Su Señoría sé que cometí un error al salir de mi sitio de reclusión pero le pido que entienda mi situación, pido nuevamente disculpas y pido no revoque el beneficio y me separe de mi compañera sentimental y mi hijo que tanto me necesita, soy padre cabeza de familia y quiero seguir siendo útil a mi familia y a esta sociedad.

Por otra parte le pido que tenga en cuenta que en este momento que los niveles de ocupación por presos en las cárceles de nuestro país superan más del 50% en sobrepoblación y por la emergencia de sanidad del COVID 19 y las condiciones higiénicas no permiten una convivencia segura en estos lugares, ruego a usted tome en cuenta todo el material probatorio que allego y me permita seguir en mi prisión domiciliaria.

Agote en este escrito todo mi material probatoria para que su Señoría reconsidere mi situación jurídica.

SOLICITUD

PRIMERO: Solicito a su Señoría no revoque la decisión de la providencia de fecha 3 de Abril de 2020 y mantenga al suscrito el beneficio de la prisión domiciliaria, y acepte mis explicaciones, toda vez que mi condición económicas, familiar y bienestar de salud de mi esposa me vi obligado a incumplir mi prisión domiciliaria.

Nuevamente pido disculpas nuevamente a su Señoría por salir de mi sitio de reclusión, indicando que no lo volveré hacer nuevamente y que mi compañera sentimental ya no labora allí,, esto para no poner más en riesgo el beneficio que me ha otorgado tan amablemente su Despacho.

FUNDAMENTO-JURIDICO.

Sustento mi petición en base artículo 74 de la ley 1437 de 2011 que el primero se interpone "*ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.*", y el segundo "*ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito*", Artículo 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) "*El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.*» 1437 de 2011"

ARTÍCULO 83 Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.

Código Penitenciario y Carcelario

Artículo 168. Estados de emergencia penitenciaria y carcelaria

El Director General del Inpec, previo el concepto favorable del Consejo Directivo del Inpec, podrá decretar el estado de emergencia penitenciaria y carcelaria, en todos los centros de reclusión nacional, en algunos o alguno de ellos, en los siguientes casos:

1. Cuando sobrevengan hechos que perturben o amenacen de manera grave o inminente el orden y la seguridad penitenciaria y carcelaria.

2. Cuando sobrevengan graves situaciones de salud y de orden sanitario; o que las condiciones higiénicas no permitan la convivencia en el lugar; o ante la inminencia o el acaecimiento de calamidad pública.

3. Cuando los niveles de ocupación de uno o más centros de reclusión, afecten severamente los derechos fundamentales de la población privada de la libertad.

4. Cuando la falta de prestación de los servicios esenciales pongan en riesgo el buen funcionamiento del sistema o amenacen gravemente los derechos fundamentales.

Lea más: https://leyes.co/codigo_penitenciario_y_carcelario/168.htm3. Cuando los niveles de ocupación de uno o más centros de reclusión, afecten severamente los derechos fundamentales de la población privada de la libertad.

4. Cuando la falta de prestación de los servicios esenciales pongan en riesgo el buen funcionamiento del sistema o amenacen gravemente los derechos

fundamentales.

Lea más: https://leyes.co/codigo_penitenciario_y_carcelario/168.htm

PRUEBAS Y ANEXOS.

Atendiendo el principio de celeridad y economía procesal, de manera respetuosa solicito a este Honorable Despacho tener en cuenta las pruebas allegadas válidamente al proceso las cuales se encuentran en el cuaderno principal, los originales reposan en su despacho en memorial radicado el día 16 de enero de 2020 por defensor de confianza del suscrito.

- certificado de trabajo de fecha 14 de enero de 2020.

-Certificado laboral de mi tío JAIRO ALBERTO CELY MORALES en donde pruebo que si trabaja en el sector donde fui capturado.

- Copia de carta de fecha 13 de enero de 2020, en donde el señor JAIRO ALBERTO CELY MORALES manifiesta que me presto \$100.000 pesos

- Cuatro copias de la epicrisis de mi esposa MARTHA CAROLINA.

-Copia del registro civil de mi hijo.

Copia de cedula de mi esposa Martha Carolina

-Consulta de la afiliación al régimen de salud como padre cabeza de familia.

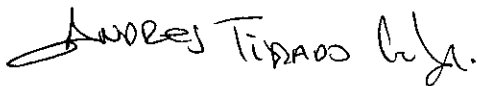
- Certificado de mi empleador del día 24 de Diciembre de 2019.

NOTIFICACIONES.

La recibo en la **CALLE 26 B SUR NO. 12H-32 BARRIO SAN JOSE DE BOGOTA**,
tel: 3209940297.

Agradezco la atención prestada.

Atentamente,



ANDRES ALEXANDER TIRADO CELY
CEDULA No. 1023919262





Ronald Rodríguez
NIT. 1013627589-6

Bogotá, D.C. enero 14 de 2020

El suscrito propietario

HACE CONSTAR

A quien interese que

El señor, **Andres Alexander Tirado Cely** identificado con cédula de ciudadanía **1.023.919.262** de Bogotá, se encuentra laborando para nuestra empresa, como auxiliar de bodega bajo un contrato a término indefinido desde el 01 de agosto del 2016 hasta la fecha; devengando un salario mensual de un millón de pesos (\$1.000.000)

En el tiempo laborado para la compañía, ha cumplido a cabalidad con todas las actividades y objetivos propuestos, demostrando responsabilidad, rendimiento y desempeño

Se expide, a solicitud del interesado, en la ciudad de Bogotá el día 14 del mes de enero de 2020.

Atentamente,

RONALD RODRÍGUEZ M.



NIT. 1013627589-6
CEL: 313 376 0652

RONALD ARMANDO RODRÍGUEZ MURCIA

Gerente General
c.c. 1013627589

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

68 COMPROBANTE DE INSCRIPCIÓN
NO VALIDO COMO REGISTRO

NUIP 1141751115

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

Indicativo
Serial

55882429

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina														
Registraduría	☐	Notaría	☒	Número	68	Consulado	☐	Corregimiento	☐	Inspección de Policía	☐	Código	13	T
País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía														
COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTÁ D.C. - - - - -														

Datos del inscrito														
Primer Apellido					Segundo Apellido									
TIRADO					DAVILA									
Nombre(s)														
ANGEL ANDRES														
Fecha de nacimiento					Sexo (en letras)		Grupo sanguíneo		Factor RH					
Año	2	0	1	5	Mes	J	U	N	Día	1	1	MASCULINO	A	POSITIVO
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección)														
COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTÁ														

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos	Número certificado de nacido vivo
CERTIFICADO DE NACIDO VIVO - - -	53039258-3 - -

Datos de la madre	
Apellidos y nombres completos	
DAVILA PALACIOS MARTHA CAROLINA	
Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CC 1000016941 de BOGOTÁ	COLOMBIANA

Datos del padre	
Apellidos y nombres completos	
TIRADO CELY ANDRES ALEXANDER	
Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CC 1023919262 de BOGOTÁ	COLOMBIANO

Datos del declarante	
Apellidos y nombres completos	
TIRADO CELY ANDRES ALEXANDER	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
CC 1023919262 de BOGOTÁ	<i>Andrés Tirado Cely</i>

Datos primer testigo	
Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Datos segundo testigo	
Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Fecha de inscripción		Nombre y firma del funcionario que autoriza									
Año	2	0	1	Mes	O	C	T	Día	1		ASTRID ROSA VARGAS
										Nombre y firma	

SEGUNDA COPIA PARA EL USUARIO

COLOMBIA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



**EL REPRESENTANTE LEGAL
DE LA EMPRESA
VAAL TRADING S.A.S.
NIT. 900.590.777-9**

CERTIFICO

Que con el señor **JAIRO ABERTO CELY MORALES** identificado mediante cedula de ciudadanía No. 79.541.607 de Bogotá, mantenemos un contrato Laboral desde el 01 de junio del año 2.017 y se ha prorrogado anualmente y que a la fecha se encuentra vigente. Que el cargo que desempeña es **Asesor comercial**.

Que el señor en mención por el suscrito contrato recibe la suma de UN MILLON DOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$1.272.000) mensuales.

Se expide la presente a solicitud del interesado, a los diez (10) días de mes de Enero de 2.020

Atentamente,

CIRO ALEJANDRO CUCUNUBA RUBIANO
Representante Legal

Enero 13 del 2020

BOGOTA DC

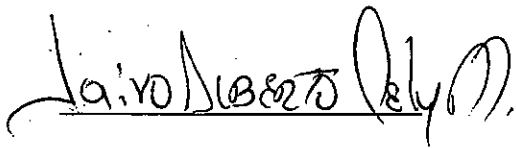
Yo Jairo Alberto cely identificado con no.79,541.607 de Bogotá, familiar de Andrés alexander tirado cely con no.1 023,919,262, a quien le iba a prestar 100.000 pesos para los medicamentos que le iba a comprar para su mujer, Martha carolina Dávila palacios identificada con no.1 000.016.441 en las horas de la mañana del día 11 de agosto del 2019.

Ya que necesitaba la plata urgente para los medicamentos de su mujer, yo trabajo en la carrera 19 # 12-51 centro comercial sabana plaza oficina 14.

El cargo que desempeño, es asesor comercial; agradezco su atención prestada.

Numero: 3115496182, 3016163892

numero: 3209940297



Jairo Alberto cely morales

Asesor comercial

CC. 79.541.607 de BOGOTA DC

Andrés alexander tirado cely

CC. 1.023.919.262

SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE ESE

NIT. 900959048

Call center: 2091480 opc. 8

Fecha Actual : viernes, 09 agosto 2019

FORMULACION MEDICA EXTERNO

Paciente **MARTHA CAROLINA DAVILA PALACIOS** Edad **24 Años \ 2 Meses \ 21 Dias** Folio **11**
 Identificación **1000016441** Telefono Movil **3209940297** No. Historia **1000016441**
 Centro- Atencion **USS-17 TRINIDAD GALAN** Telefono Fijo **2607876** Ingreso **1545846**
 Dirección **CARRERA 60 # 4 - 15** Fecha Ingreso **06/08/2019 07:41:29**
 Entidad **RS_086_2 - EPS-S CAPITAL SALUD - PGP 022-2019** Fecha prescripción **p.m.**
 No. Cama **Area de Servicio: SU41B01 - CONSULTA URGENCIAS 17 TRINIDAD GALAN** Suministro Paciente **09/08/2019 10:36 a.m.**
 Ubicación Cama
 Plan de Beneficios: **RS_086_2 - EPS-S CAPITAL SALUD - PGP 022-2019**

Diagnostico Principal : N390 - INFECCION DE VIAS URINARIAS, SITIO NO ESPECIFICADO

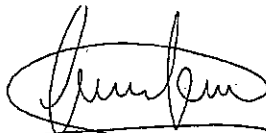
MEDICAMENTOS POS

Medicamento	Cantidad	Concentra.	Unidad	Via Admin.	Posologia	T.D.	Dura
MED294 CEFALOXINA 500 MG CAPSULA	(28) VEINTIOCHO	500MG	TABLETA	Oral	TOMAR 1 TAB C /6 H POR 7 DIAS	☒	0 d
MED839 HIOSCINA N-BUTIL BROMURO 10MG TABLETA	(15) QUINCE	10MG	TABLETA	Oral	TOMAR 1 TAB C /8H	☒	0 d
MED155 ASCORBICO ACIDO 500MG TABLETA	(20) VEINTE	500MG	TABLETA	Oral	TOMAR 1 TAB C12H CON COMIDAS	☒	0 d

Total Items: 3

LISTADO DE DIAGNOSTICOS

CODIGO	DESCRIPCION	TIPO DIAGNOSTICO	PRINCIPAL	DE INGRESO	DE EGRESO
N390	INFECCION DE VIAS URINARIAS, SITIO NO ESPECIFICADO	Presuntivo	☒	☐	☒



VELANDIA PACHECO ANA MARISOL
 MEDICINA GENERAL
 Cedula de ciudadanía-1023867975

Reclame INMEDIATAMENTE, validez 72 horas, horario de la farmacia ambulatoria: lunes a viernes de 7:30 am a 6:00 pm jornada continua, sabados de 7:30 a.m a 1:00 p.m

Mano Cristina Palacios R.
 52341158

SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE ESE
900959048

Fecha Actual : viernes, 09 agosto 2019

Página 1/1

ORDEN DE SALIDA
74013

Paciente	1000016441	MARTHA CAROLINA DAVILA PALACIOS	Edad	24 Años \ 2 Meses \ 21 Días
Documento	1000016441	Ingreso 1545846	Sexo	Femenino
Médico	7733208	JAMES DANIEL PENAGOS SALDAÑA	Cama	
Area	SU41B01	CONSULTA URGENCIAS 17 TRINIDAD GALAN	Fec Salida	09 ago. 2019 01:03 p. m.
			Fec Egreso	09 ago. 2019 01:02 p. m.

Registro de Egreso: 140760

Maria O.

Rodriguez G.

VoBo Jeje Servicio

VoBo Facturación o Caja

Nombre reporte : FCROrdenSalida

52035554 - MARIA OFELIA RODRIGUEZ GONZALEZ

LICENCIADO A: [SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE ESE] NIT [900959048-4]

RED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE ESE

900959048

Fecha Actual : miércoles, 07 agosto 2019

RESULTADO DE PROCEDIMIENTO

INFORMACIÓN GENERAL

Fecha Solicitud: 07/08/2019 02:14 p.m. F. Realización: 07/08/2019 02:14 p.m. F. Resultado: 07/08/2019 02:14 p.m. CONFIRMADO

Médico: 17337221 JOSE PARMENIO MORENO QUEVEDO

Información Paciente: MARTHA CAROLINA DAVILA PALACIOS Tipo Paciente: Subsidiado Sexo: Femenino

Tipo Documento: Cédula_Ciudadanía Número: 1000016441 Edad: 24 Años \ 2 Meses \ 19 Días F. Nacimiento: 19/05/1995

E.P.S: RS_041 CAPITAL SALUD

Entidad:

DETALLE DEL RESULTADO

Información Servicio: 881332 ECOGRAFIA DE VIAS URINARIAS (RIÑONES, VEJIGA Y PROSTATA Folio: TRANSABDOMINAL)

Descripción: Riñón derecho en localización habitual, de forma, tamaño y ecogenicidad normal que mide 10.62x3.42x4.17cm para un volumen de 74.04cc y con una corteza de 0.88 cm.

Riñón izquierdo en localización habitual, de forma, tamaño y ecogenicidad normal que mide 10.10x3.62x3.33cm para un volumen de 59.82cc y con una corteza de 0.98 cm.

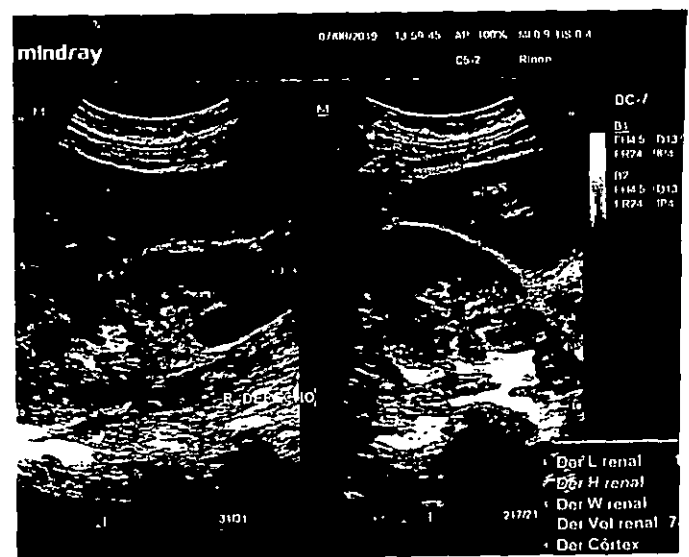
Adecuado espesor parenquimatoso.

No hay evidencia de dilatación pielo-calicial.

Vejiga insuficientemente llena con un contenido urinario de 150cc.

Análisis:

1-RIÑONES ECOGRAFICAMENTE NORMALES.



La salud
es de todos

Minsalud

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	1023919262
NOMBRES	ANDRES ALEXANDER
APELLIDOS	TIRADO CELY
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	BOGOTA D.C.
MUNICIPIO	BOGOTA D.C.

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	CAPITAL SALUD E.P.S.	SUBSIDIADO	10/04/2018	31/12/2999	CABEZA DE FAMILIA

Fecha de Impresión: 05/18/2020 20:27:10 Estación de origen: 2800:484:3f7c:4400:86b4:e822:4533:574a

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las Entidades en cumplimiento de la Resolución 4622 de 2016.





RONALD ARMANDO RODRIGUEZ MURCIA
NIT. 1.013.627.589-6
Tel: 1 3972625 - 3133760652
Calle 2 A BIS A # 53 A 63
Barrio Galán, Bogotá
Colombia

Bogotá, D.C. mayo 19 de 2020

Señores:

JUZGADO 18 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA

E. S D

El suscrito propietario

HACE CONSTAR

A quien interese que

El señor ANDRES ALEXANDER TIRADO CELY identificado con cédula de ciudadanía **1023919262** de Bogotá, se encuentra laborando para nuestra empresa, como auxiliar de bodega bajo un contrato a término indefinido desde el 01 de agosto del 2017 hasta la fecha.

La siguiente nota aclaratoria para justificar la ausencia del sr. Andrés Tirado en el sitio de trabajo el 47AsurN° 28 -78 el día 24 de diciembre del 2019, ya que se había enviado al local del madrugón ubicado en el gran san Victorino local 2274 para llevar una mercancía (lonas con Jeans) para así atender nuestras demandas en diciembre y al no haber más personas masculino en la empresa en el momento para hacer la fuerza necesaria nos tomamos el atrevimiento de enviarlo fue cuestión de 2 horas aproximadamente. Por eso no se encontraba en el momento de la visita.

Se expide, a solicitud del interesado, en la ciudad de Bogotá el día 18 del mes de mayo de 2020.

Atentamente,

RONALD ARMANDO RODRÍGUEZ MURCIA
Gerente General
c.c. 1013627589

